#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. **4021** 

Fecha Estado: 26/01/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220180015900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	OSCAR MAURICIO GARNICA CASTAÑO	Auto que fija fecha de audiencia SE REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL 3 DE FEBRBERO DE 2021 a las 09:30 a.m.	25/01/2021		
05615400300220200064100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON FREDY GALLEGO GALVIS	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/45	25/01/2021		
05615400300220200064800	Ejecutivo Singular	ANA CECILIA MARTINEZ SANCHEZ	ELIAS ANTONIO SILVA PEREZ	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/45	25/01/2021		
05615400300220200065000	Ejecutivo Singular	MARIA MAGNOLIA CANO BETANCUR	BERTHA OLIVA SANTA GALLO	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/45	25/01/2021		
05615400300220200065700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FRIOLINEAS S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/45	25/01/2021		
05615400300220200066600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MILTHONG ALEXIS GRISALES ATEHORTUA	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/45	25/01/2021		
05615400300220200068800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	SERGIO ENRIQUE CORREA TORRES	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/45	25/01/2021		

ESTADO No. <b>4021</b>				Fecha Estado: 26/0	1/2021	Página	: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200069700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WALTER OCAMPO PATIÑO	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/45	25/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO SECRETARIO (A)

CONSTANCIA OFICIAL: Dejo constancia señora Juez que el día de hoy me comuniqué al abonado telefónico 3007184922, con la abogada MARYLUZ ARISMENDY, apoderada judicial de la parte pretensora, quien me informó que debido al yerro contenido en la providencia que señaló fecha para audiencia dentro del trámite jurisdiccional radicado No. 2018-00159, al haberse allí mencionado el año 2020 y no el 2021, el representante legal dela sociedad demandante no se encuentra preparado para asistir a la misma. Paso a Despacho.

ARMANDO GALVIS PETRO SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Rionegro Ant., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	INNOVACIONES ACTUM Y OTROS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-00159 00
SUSTANCIATORIO	011
ASUNTO:	REPROGRAMA AUDIENCIA, DEJA
	EN CONOCIMIENTO Y RESUELVE
	SOLITUDES.

Encuentra el Juzgado que en la providencia de fecha octubre 23 de la pasada anualidad, por error se anotó como año a celebrarse la audiencia que se programaba en este asunto, el año 2020, siendo el real y correcto el año 2021 y por ello y atendiendo la constancia oficial que antecede, según la cual, el representante legal de la entidad demandante no se encuentra preparado para asistir a la audiencia en los términos antedichos, se reprograma esta para el próximo 3 de febrero de 2021 a las 09:30 a.m.

De otro lado, se procede a dejar en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio del Oriente y del banco de Occidente, para los efectos del caso.

Por último, no se accede a oficiar al Runt, habida cuenta que la información que pretende obtenerse bien puede recopilarse mediante el ejercicio del derecho de petición y de este, no se ha acreditado su ejercicio. (Art. 78.10 C. G. del P.)

Se deja a disposición de las partes interesadas, link de acceso al expediente digital:

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/Eprrstixc0dJnn\_nGuHsSNYBqCpgDjCpYpfmH0ID-Q8HDw?e=moBIaw

NOTIFÍQUESE

01a



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Ana Cecilia Martínez Sánchez
DEMANDADO	Elías Antonio Silva Pérez
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00648 00
ASUNTO	Inadmite Demanda
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 39

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda¹ que formula ANA CECILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ en contra de ELÍAS ANTONIO SILVA PÉREZ, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para su admisión, en consecuencia, so pena de rechazo, deberán conjurarse las siguientes deficiencias detectadas.

- Corregirá en el escrito de la demanda el número de la cédula de la apoderada de la parte demandante, ya que no coincide el referido en el encabezado del escrito de la demanda con el indicado en la parte de la firma.
- Aclarará en las pretensiones de la demanda, en contra de quién ha de librarse mandamiento de pago, pues el nombre de la persona allí relacionada no coincide con el demandado dentro del presente trámite.
- 3. Deberá indicar en el acápite de pretensiones, cada una de las obligaciones por las que solicita mandamiento de pago.
- 4. Indicará la dirección de correo electrónico del apoderado que representa a la parte ejecutante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados, conforme lo exige el Decreto 806

\_

<sup>1</sup> https://etbcsj-

 $my. share point.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/Eb1FJfUMUo5EgCyIhYX\ UHFYBpjhJtPc2CT1hvgYBhl80Kw?e=p3BNF0$ 

de 2020, observa el despacho que la dirección de correo electrónico indicada en el poder y la demanda no se encuentra inscrita en el mencionado registro.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Declarar inadmisible el proceso ejecutivo interpuesto por ANA CECILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO**: De no cumplir con los requisitos señalados en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su radicador en el sistema.

NOTIFÍQUESE

VILENA ZULUAGA SALAZAR



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	María Magnolia Cano Betancur
DEMANDADO	Iván de Jesús Santa Gallo y otros
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00650 00
ASUNTO	Libra mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 40

Advierte el Despacho que la presente solicitud de ejecución¹ se ajusta de entrada a los lineamientos del artículo 424 del C. G. del P. y se sustenta de conformidad con los artículos 306 y 422 Ib., por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía respecto del instrumento base de cobro y conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 Ib., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables- y actualmente exigibles, basadas en el auto que aprobó la liquidación de costas efectuado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito el día 03 de agosto mayo de 2016, en el proceso de recisión de contrato de compraventa por lesión enorme, radicado bajo el consecutivo No. 2012-00010 00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: Librar mandamiento de pago a favor de MARÍA MAGNOLIA CANO BETANCUR y en contra DE IVÁN DE JESÚS SANTA GALLO, AMPARO DE JESUS SANTA GALLO, BERTA OLIVA SANTA GALLO Y ANIBAL SANTA

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://etbcsj-

 $my. share point.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/EXxXDUVapP5Pm\_mmR\\ oo-ZCgByawOo7qbAAy9CbTou8B6kA?e=RbeE2f$ 

GALLO por la suma de dos millones (\$2´000.000) por concepto costas judiciales según auto del tres (3) de agosto de 2017, visible a folio 17 del expediente digital, que aprobó la liquidación de costas judiciales dentro del proceso de recisión de contrato de compraventa por lesión enorme adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, identificado con el radicado No. 2012-00010 00, más los intereses legales, los cuales serán liquidados mes a mes a la tasa del 0.5%, contados a partir del 8 de agosto de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO**: Se concede a la parte demandada, cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones de fondo si a bien lo estima pertinente.

**TERCERO**: Esta decisión se notifica personalmente porque esta solicitud de ejecución fue presentada por fuera de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que se pretende materializar como lo establece el art 306 del Código General de Proceso.

**CUARTO**: Se reconoce personería para actuar en este asunto al abogado BERNARDO ARBOLEDA GARZON, para que represente a la parte demandante en este asunto.

**NOTIFÍQUESE** 



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	María Magnolia Cano Betancur
DEMANDADO	Iván de Jesús Santa Gallo y otros
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00650 00
ASUNTO	Decreta Embargo
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 53

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 020-46294 y 020-46295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, de propiedad de Iván de Jesús Santa Gallo, Amparo de Jesús Santa Gallo y Aníbal Santa Gallo. En tal sentido se ordena a la secretaria del Juzgado oficiar a la mentada entidad.

NOTIFÍQUESE

Tileng Tokaga Mazal ILENA ZULUAGA SALAZAR



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail <u>rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Rionegro, Antioquia, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 33

Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Rionegro Ant.

**Proceso** Ejecutivo

**Demandante** María Magnolia Cano Betancur CC Nº 42 867 721

**Demandados** Iván de Jesús Santa Gallo C.C. Nº 15 424 681

Amparo de Jesús Santa Gallo C.C. Nº 39 435 644

Bertha Oliva Santa Gallo C.C. Nº 39 435 712

Aníbal Santa Gallo C.C. Nº 15 421 919

Radicado 05615 40 03 002-2020-00650 00 (citar al contestar)

**Asunto** Comunica medida Cautelar

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto emitido por este despacho el día 19 de enero de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria N° 020-46294 y 020-46295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que usted dirige y cuya propiedad radica en cabeza de los aquí demandados.

Se desconoce la dirección de ubicación de los inmuebles descritos precedentemente.

Se le ruega proceder de conformidad a costa de la parte interesada.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO** 



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia
DEMANDADO	Friolíneas S.A.S. y otros
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00657 00
ASUNTO	Libra mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 54

Como quiera que la presente demanda¹ cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA, en contra de la sociedad FRIOLÍNEAS S.A.S., y los señores CARLOS ARTURO CORREA LONDOÑO y JOHNATAN STEVEN CORREA MARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$32<sup>2</sup>18.248) por concepto de capital,
- b. DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 2'962. 182,00) por concepto de interés

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://etbcsj-

 $my. share point.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/EbbECmfgXYBNrDmFpt\\G5rsABvVPa1MAa2zoVADy3dTpGtQ?e=jTBKn7$ 

- corriente causado desde el 20 de julio de 2020 hasta el 19 de octubre del mismo año.
- **c.** Los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el **23 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Notifiquese esta providencia a los ejecutados conforme al procedimiento establecido por el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico. Adviértase que los términos establecidos en la Ley -de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones- empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

**TERCERO**: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con la tarjeta profesional No. 156.563, para actuar en presentación de la entidad demandante, en los términos del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE

LOLUAGASA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia
DEMANDADO	Friolíneas S.A.S. y otro
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00657 00
ASUNTO	Decreta medidas cautelares
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 55

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean susceptibles de tal medida y que posean los demandados; FRIOLÍNEAS S.A.S. Nit 901 082 703-9, CARLOS ARTURO CORREA LONDOÑO CC 71 690 888 y JOHNATAN STEVEN CORREA MARÍN CC 1 036 951 401, en las cuentas de ahorro y corrientes, o en cualquier otra clase de depósito en las siguientes corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W. el anterior embargo que se limita a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (70'000.000, 00).art 593 C.G.P

**SEGUNDO.** Por secretaría, ofíciese en tal sentido a los Gerentes de las mentadas entidades, para que tomen nota del embargo, hágaseles saber que los dineros embargados deberán ser puestos a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N°

056152041002, so pena de responder por los mismos e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**TERCERO.** De conformidad con el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio identificado con matricula mercantil 105533 denominado FRIOLINEAS S.A.S. de propiedad de la sociedad demandada.

**CUARTO**: En virtud de lo anterior y en vista a que el embargo del establecimiento de comercio incluye, según lo establecido en el artículo 516 del Código de Comercio, el mobiliario y las instalaciones, no se hace procedente decretar el embargo de tales elementos que se encuentren en la calle 40AA N° 48A-29 del Municipio de Rionegro (Ant) o, habida cuenta que ello equivale a una medida redundante.

**NOTIFÍQUESE** 

TILENA ZULUAGA SALAZAI



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail <u>rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Rionegro, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 34

#### Señores

BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W.

La ciudad

**Proceso**: Ejecutivo

**Demandante**: Bancolombia NIT 890 903 938-8

**Demandados**: Friolíneas S.A.S Nit 901 082 703-9

Carlos Arturo Correa Londoño CC. 71 690 888

Johnatan Steven Correa Marín CC. 1 036 951 401

**Radicado:** 056154003002-2020 00657 00 (citar al contestar)

Por medio del presente se le informa que mediante auto proferido el día de hoy, se ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título poséanlos demandados FRIOLÍNEAS S.A.S, CARLOS ARTURO CORREA LONDOÑO y JOHNATAN STEVEN CORREA MARÍN, en ese establecimiento bancario.

Embargo que se limita a la suma de \$70'000.000.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail <u>rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Rionegro, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 35

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE ORIENTE ANTIQUEÑO

La ciudad

**Proceso**: Ejecutivo

**Demandante**: Bancolombia NIT 890 903 938-8

**Demandados**: Friolíneas S.A.S Nit 901 082 703-9

Carlos Arturo Correa Londoño CC. 71 690 888

Johnatan Steven Correa Marín CC. 1 036 951 401

**Radicado:** 056154003002-2020 00657 00 (citar al contestar)

Por medio del presente se le informa que mediante auto proferido el día de hoy, se ordenó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado FRIOLÍNEAS S.A.S, con matricula mercantil 105533 de la Cámara de Comercio del Oriente.

Proceder de conformidad.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Milthong Alexis Grisales Estrada
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00666 00
ASUNTO	Libra mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 56

Como quiera que la presente demanda¹ cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA, en contra del ciudadano MILTHONG ALEXIS GRISALES ESTRADA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$15<sup>2</sup>56.386) por concepto de capital,
- b. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda, esto es el 24 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\_

<sup>1</sup> https://etbcsj-

 $my. share point.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/EZVo2W9v3UFIndAPxBt\\ jEeMB2qOyEdwihXcb3tBwGq07ag?e=q9rjXV$ 

**SEGUNDO:** Notifiquese esta providencia a los ejecutados conforme al procedimiento establecido por el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico. Adviértase que los términos establecidos en la Ley -de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones- empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

**TERCERO**: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con la tarjeta profesional No. 156.563, para actuar en presentación de la entidad demandante, en los términos del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE

TILENA ZULUAGA SALAZAF



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia
DEMANDADO	Milthong Alexis Grisales Estrada
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00666 00
ASUNTO	Decreta medidas cautelares
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 85

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean susceptibles de tal medida y que posea el demandado; MILTHONG ALEXIS GRISALES ESTRADA identificado con CC 15 447 351, en las cuentas de ahorro y corrientes, o en cualquier otra clase de depósito en las siguientes corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W. el anterior embargo que se limita a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (30°000.000, 00).art 593 C.G.P

**SEGUNDO.** Por secretaría, oficiese en tal sentido a los Gerentes de las mentadas entidades, para que tomen nota del embargo, hágaseles saber que los dineros embargados deberán ser puestos a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N°

056152041002, so pena de responder por los mismos e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**TERCERO.** DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble ubicado en el barrio La Maria, lote 1, Manzana N Carmen de Viboral - Antioquia, identificado con F.M.I. No. 018-120497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, de propiedad de MILTHONG ALEXIS GRISALES ESTRADA identificado con CC 15 447 351. En tal sentido se ordena a la secretaria del Juzgado oficiar a la mentada entidad.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAF



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail <u>rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Rionegro, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 68

#### Señores

BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W.

La ciudad

**Proceso**: Ejecutivo

**Demandante**: Bancolombia NIT 890 903 938-8

**Demandados**: Milthong Alexis Grisales Estrada CC. 15 447 351 **Radicado:** 056154003002-2020 00666 00 (citar al contestar)

Por medio del presente se le informa que mediante auto proferido el día de hoy, se ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado MILTHONG ALEXIS GRISALES ESTRADA, en ese establecimiento bancario.

Embargo que se limita a la suma de \$ 30'000.000.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail <u>rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Rionegro, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 69

Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Marinilla, Ant.

**Proceso**: Ejecutivo

**Demandante**: Bancolombia NIT 890 903 938-8

**Demandados**: Milthong Alexis Grisales Estrada CC. 15 447 351

**Radicado:** 056154003002-2020 00666 00 (citar al contestar)

**Asunto** Comunica medida Cautelar

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto emitido por este despacho el día 20 de enero de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble ubicado en el barrio La Maria, lote 1, Manzana N Carmen de Viboral – Antioquia, identificado con matricula inmobiliaria No. 018-120497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que usted dirige y cuya propiedad radica en cabeza del aquí demandado.

Se le ruega proceder de conformidad a costa de la parte interesada.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO** 



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Coopantex
DEMANDADO	Sergio Enrique Correa Torres y
	Maribel Betancur Montoya
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00688 00
ASUNTO	Libra mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 87

Advierte el Despacho que la presente solicitud de ejecución<sup>1</sup> se ajusta de entrada a los lineamientos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de SERGIO ENRIQUE CORREA TORRES y MARIBEL BETANCUR MONTOYA y a favor de COOPANTEX por los siguientes conceptos y sumas de dinero.

a. TREINTA MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$30.200.000) por concepto de saldo a capital del **pagare N° 1135255.** 

\_

<sup>1</sup> https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/EWD5EsOjII5FpYt\_ntO5 9iAB-UY5c\_oefcArBLP78IUSgg?e=4yZPFg

- b. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (1'480.075), correspondientes al interés corriente liquidado sobre el capital a una tasa del 1.65% desde el 01 de junio de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019.
- c. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado e identificado en el literal a), desde el 2 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- d. DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 19'754. 322) por concepto de saldo a capital del **pagare N° 1135256.**
- e. Quinientos setenta y nueve mil trecientos once pesos (\$579. 311), correspondientes al interés corriente liquidado sobre el capital a una tasa del 0.99% desde el 27 de agosto de 2019 hasta el 26 de octubre de 2019.
- f. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado e identificado en el literal d), desde el 28 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO**. Notifiquese esta providencia a los ejecutados conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020). Adviértase que los términos establecidos en la Ley -de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones- empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

**TERCERO**: RECONOCER personería a la abogada AURA MERCEDES GAVIRIA NARANJO, identificada con la tarjeta profesional No. 222.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO, como endosatario en procuración.

**CUARTO**: TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a la abogada YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO, identificada con la tarjeta profesional No. 310.108 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

ILENA ZULUAGA SALAZA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Coopantex
DEMANDADO	Sergio Enrique Correa Torres y
	Maribel Betancur Montoya
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00688 00
ASUNTO	Decreta medida cautelar
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 88

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Se ordena el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por la señora MARIBEL BETANCUR MONTOYA IDENTIFICADA con CC N°42 685 131, en calidad de empleada o cualquiera sea su vinculación con la institución COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES identificada con NIT. 800.251.720. Por secretaría, ofíciese en tal sentido a la institución educativa.

**SEGUNDO**: Se decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con PLACA FGT853, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, propiedad de SERGIO ENRIQUE CORREA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.489.384. Oficiese a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

Se advierte al encargado de registrar la cautela, que debe verificar que dicho embargo no recaiga sobre bienes públicos o que presten un servicio público, debido a que estos son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

filma filoga Magal



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail <u>rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Rionegro, Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 70

Señor

Cajero Pagador

COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES NIT. 800.251.720.

**Proceso**: Ejecutivo

**Demandante**: Coopantex NIT 890 904 843-1

**Demandados**: Sergio Enrique Correa Torres C.C. 98 489 384

Maribel Betancur Montoya C.C. 42 685 131

**Radicado:** 056154003002-2020 00688 00 (citar al contestar)

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto del veintiuno (21) de enero del año en curso, este Despacho ordenó "el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por la señora MARIBEL BETANCUR MONTOYA IDENTIFICADA con CC N°42 685 131, en calidad de empleada o cualquiera sea su vinculación con la institución COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES identificada con NIT. 800.251.720. Por secretaría, oficiese en tal sentido a la institución educativa".

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co Rionegro, Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021) Teléfono 5322058 Oficio No. 71

Señores

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO EN ENVIGADO La ciudad

Proceso: **Ejecutivo** 

Demandante: Coopantex NIT 890 904 843-1

Sergio Enrique Correa Torres C.C. 98 489 384 Demandados:

Maribel Betancur Montoya C.C. 42 685 131

Radicado: 056154003002-2020 00688 00 (citar al contestar)

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"Se decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con PLACA FGT853, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, propiedad de SERGIO ENRIQUE CORREA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.489.384. Ofíciese a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

Se advierte al encargado de registrar la cautela, que debe verificar que dicho embargo no recaiga sobre bienes públicos o que presten un servicio público, debido a que estos son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 594 del Código General del Proceso. NOTIFÍQUESE: ---MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"

Se requiere a la parte demandante para que esté pendiente de la inscripción del registro del embargo con el fin de que cancele los gastos del registro.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo				
DEMANDANTE	Coopantex				
DEMANDADO	Sergio Enrique Correa Torres y				
	Maribel Betancur Montoya				
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00688 00				
ASUNTO	Libra mandamiento				
PROCEDENCIA	Reparto				
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 87				

Advierte el Despacho que la presente solicitud de ejecución<sup>1</sup> se ajusta de entrada a los lineamientos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de SERGIO ENRIQUE CORREA TORRES y MARIBEL BETANCUR MONTOYA y a favor de COOPANTEX por los siguientes conceptos y sumas de dinero.

a. TREINTA MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$30.200.000) por concepto de saldo a capital del **pagare N° 1135255.** 

\_

<sup>1</sup> https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/EWD5EsOjII5FpYt\_ntO5 9iAB-UY5c\_oefcArBLP78IUSgg?e=4yZPFg

- b. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (1'480.075), correspondientes al interés corriente liquidado sobre el capital a una tasa del 1.65% desde el 01 de junio de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019.
- c. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado e identificado en el literal a), desde el 2 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- d. DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 19'754. 322) por concepto de saldo a capital del **pagare N° 1135256.**
- e. Quinientos setenta y nueve mil trecientos once pesos (\$579. 311), correspondientes al interés corriente liquidado sobre el capital a una tasa del 0.99% desde el 27 de agosto de 2019 hasta el 26 de octubre de 2019.
- f. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado e identificado en el literal d), desde el 28 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO**. Notifiquese esta providencia a los ejecutados conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020). Adviértase que los términos establecidos en la Ley -de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones- empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

**TERCERO**: RECONOCER personería a la abogada AURA MERCEDES GAVIRIA NARANJO, identificada con la tarjeta profesional No. 222.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO, como endosatario en procuración.

**CUARTO**: TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a la abogada YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO, identificada con la tarjeta profesional No. 310.108 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

ILENA ZULUAGA SALAZA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo			
DEMANDANTE	Coopantex			
DEMANDADO	Sergio Enrique Correa Torres y			
	Maribel Betancur Montoya			
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00688 00			
ASUNTO	Decreta medida cautelar			
PROCEDENCIA	Reparto			
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 88			

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Se ordena el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por la señora MARIBEL BETANCUR MONTOYA IDENTIFICADA con CC N°42 685 131, en calidad de empleada o cualquiera sea su vinculación con la institución COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES identificada con NIT. 800.251.720. Por secretaría, ofíciese en tal sentido a la institución educativa.

**SEGUNDO**: Se decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con PLACA FGT853, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, propiedad de SERGIO ENRIQUE CORREA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.489.384. Oficiese a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

Se advierte al encargado de registrar la cautela, que debe verificar que dicho embargo no recaiga sobre bienes públicos o que presten un servicio público, debido a que estos son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

filma filoga Magal



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail <u>rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Rionegro, Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 70

Señor

Cajero Pagador

COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES NIT. 800.251.720.

**Proceso**: Ejecutivo

**Demandante**: Coopantex NIT 890 904 843-1

**Demandados**: Sergio Enrique Correa Torres C.C. 98 489 384

Maribel Betancur Montoya C.C. 42 685 131

**Radicado:** 056154003002-2020 00688 00 (citar al contestar)

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto del veintiuno (21) de enero del año en curso, este Despacho ordenó "el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por la señora MARIBEL BETANCUR MONTOYA IDENTIFICADA con CC N°42 685 131, en calidad de empleada o cualquiera sea su vinculación con la institución COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES identificada con NIT. 800.251.720. Por secretaría, oficiese en tal sentido a la institución educativa".

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail <u>rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Rionegro, Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 71

Señores

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO EN ENVIGADO La ciudad

**Proceso**: Ejecutivo

**Demandante**: Coopantex NIT 890 904 843-1

**Demandados**: Sergio Enrique Correa Torres C.C. 98 489 384

Maribel Betancur Montoya C.C. 42 685 131

**Radicado:** 056154003002-2020 00688 00 (citar al contestar)

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"Se decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con PLACA FGT853, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, propiedad de SERGIO ENRIQUE CORREA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.489.384. Ofíciese a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

Se advierte al encargado de registrar la cautela, que debe verificar que dicho embargo no recaiga sobre bienes públicos o que presten un servicio público, debido a que estos son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 594 del Código General del Proceso. NOTIFÍQUESE: ---MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"

Se requiere a la parte demandante para que esté pendiente de la inscripción del registro del embargo con el fin de que cancele los gastos del registro.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO Secretario